



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS CARRIL 400, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARRIL SOLAR DE 507,12 MW DE POTENCIA PICO Y 455,58 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 33/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS Y LORCA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

REF: INF/DE/186/22

Fecha: 1 de diciembre de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS CARRIL 400, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARRIL SOLAR DE 507,12 MW DE POTENCIA PICO Y 455,58 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 33/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS Y LORCA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Expediente: INF/DE/186/22 (PFot-008)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carril Solar de 507,12 MW de potencia pico y 455,58 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 33/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, en la provincia de Murcia (PFot-008), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 4 de octubre de 2022, por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Carril Solar (en adelante PSF CARRIL SOLAR) de una potencia pico de 507,12 MWp y una potencia instalada (potencia nominal de salida de los inversores) de 455,58 MW —la potencia máxima que se podrá evacuar en el punto de conexión será de 400 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—. Estará situada en el término municipal de Puerto Lumbreras, provincia de Murcia, y constituida por 838.230 módulos fotovoltaicos monocristalinos del fabricante Trina Solar, modelo TSM-DE20, de 605 Wp, montados en 13.255 seguidores de 60 módulos (2Vx30) y 1.431 seguidores de 30 módulos (2Vx15). Tendrá 2.153 inversores *string* (2.145 del modelo SUN2000-215KTL de 212 kVA @ 35° y 8 del modelo SUN2000-105KTL de 105 kVA @ 35°) y 77 transformadores de relación 33/0,8 kV (70 de 6,3 MVA y 7 de 3,15 MVA). Las líneas subterráneas de media tensión (MT) de interconexión entre generadores tipo con la Subestación Colectora serán de conductor tipo RHZ1 Al unipolares de aluminio de 3x240 mm², 3x300 mm² y 3x630 mm² y tensión de aislamiento de 18/30 kV.
- La PSF CARRIL SOLAR evacuará la energía generada a través de la red interna de MT constituida por ramas de circuitos de 33 kV que interconectan cada uno de los centros de transformación (CT) ubicados en los recintos fotovoltaicos que componen la planta. Estos circuitos se agrupan en la subestación colectora ubicada dentro del recinto fotovoltaico donde el nivel de tensión de la energía generada se eleva a 400 kV.
- La SET Colectora 33/400 kV, ubicada en Puerto Lumbreras (Murcia), constará de un parque de 33 kV configurado en simple barra (compuesto por equipos tipo intemperie instalados fuera del edificio de MT, como son reactancias de puesta a tierra, cableado de MT y autoválvulas, y por elementos instalados en el interior del edificio de MT que son las celdas de protección de MT que interconectan los circuitos de la red de MT de la planta con la subestación colectora) y un parque de 400 kV configurado en simple barra, con tres posiciones (dos de transformador para la conexión de los transformadores de potencia elevadores y una posición de línea desde donde comienza la línea de evacuación aérea de 400 kV). Dispondrá de dos transformadores de potencia elevadores 400/33 kV de 230 MVA cada uno para la conversión del nivel de tensión de la energía generada por la planta de 33 kV a 400 kV y dos transformadores auxiliares de 100 kVA para alimentación de servicios auxiliares.
- Desde la SET 33/400 kV partirá una línea aérea de 400 kV, que discurrirá por los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca (Murcia), hasta alcanzar la SE Carril 400 kV de REE. Tendrá 18,86 kilómetros de longitud —divididos en dos tramos, un primer tramo de 18,49 kilómetros comprendido entre la subestación colectora de la planta y una subestación de medida localizada tras el apoyo número 54 (situada a menos de 500 metros del punto de conexión a la red de transporte), y un segundo tramo de una longitud de 377 metros desde esta subestación de medida hasta la SE Carril 400 kV—,

57 apoyos y topología simple circuito y doble conductor LA-545 (485-AL1/63-ST1A) Cardinal.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Anteproyecto de planta generadora fotovoltaica e infraestructuras de conexión a red (400 MWn).
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la PSF CARRIL SOLAR.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 28 de noviembre de 2012, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Carril 400 kV por el que se otorga el permiso de acceso a la instalación. Con fecha 15 marzo 2018 REE emitió escrito de actualización de dicho permiso e invalidó la comunicación anterior.

Con fecha 27 de mayo de 2013, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Carril 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Con fecha 5 de septiembre de 2018, REE emitió escrito de actualización de la contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Carril 400 kV para la PSF CARRIL SOLAR (400 MW_{nom} / 507 MW_{inst}) así como del ICCTC y del IVCTC, relativos a la solicitud para la conexión en una nueva posición en la SE Carril 400 kV de la PSF CARRIL SOLAR. Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF, condicionados a la inserción en la Planificación energética de la ampliación de la SE Carril 400 kV, hecho que se ha producido mediante la Resolución de la DGPEM de 16 de enero de 2020 por la que se otorga a REE autorización administrativa de construcción del proyecto de *“Ampliación de la subestación de El Carril 400 kV, para la instalación de una nueva posición para salida a generación renovable y otra de interruptor central”*.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L.U. (en adelante DF CARRIL400) presentó ante la DGPEM reiteración de su solicitud de autorización administrativa previa y DIA para la PSF CARRIL SOLAR y su infraestructura de evacuación de energía eléctrica —con fecha 14 de julio de 2017 había presentado su solicitud ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia—.

Con fecha 12 de julio de 2021 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2022 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 3 de agosto de 2022), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto PSF CARRIL SOLAR y su infraestructura de evacuación, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *"la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones"*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *"Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto"*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *"Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto"*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante"*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe, adjunta

escrito de acreditación del cumplimiento de las capacidades legal, técnica y económica de DF CARRIL400, donde se describe la estructura societaria en que se ubica DF CARRIL400, si bien refleja dicha situación en 2019. A esa fecha DF CARRIL400 formaba parte del grupo empresarial RP Global¹, un productor independiente de energías renovables de origen austriaco fundado a finales de los años ochenta, cuya sede central se encuentra en Viena y que ha desarrollado y construido más de 40 proyectos en 9 países. El grupo desarrolla, construye, opera e invierte en proyectos de energías renovables directamente, a través de *Joint Ventures*, o tomando participaciones en otras compañías, en España, Portugal, Francia, Austria, Croacia, Polonia, Bulgaria, Eslovaquia, República Checa, Perú, Argentina, Tanzania y Nigeria. Los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto hasta ese momento, que ascendían a casi 6 millones de euros, habían sido aportados por su accionista único, la sociedad RP Global Austria GmbH, según se afirma en el escrito mencionado.

Se han adjuntado por el promotor en su solicitud presentada a la DGPEM las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 del Grupo RPG Capital (anteriormente: grupo Hydrocontracting International), compuesto por la sociedad RPG Capital GmbH (Hydrocontracting International GmbH) y sus filiales, donde se indica que el objeto de la sociedad incluye las actividades centradas en el sector de las energías renovables como la energía eólica, la hidráulica y la fotovoltaica, en particular *«la gestión de concesiones, licencias y derechos similares para la generación de energía eléctrica y la construcción de parques eólicos y centrales hidroeléctricas, así como su explotación; la gestión de proyectos, así como la construcción e instalación de parques eólicos y centrales hidroeléctricas para potenciales inversores»*. La sociedad matriz del grupo es la empresa RPG Capital GmbH, con domicilio en Viena (Austria), siendo la sociedad titular de la totalidad de sus participaciones Styx Privatstiftung, también domiciliada en Viena.

Por tanto, siempre que la situación societaria de DF CARRIL400 no haya sufrido cambios desde el año 2019, y en la confianza de la veracidad del escrito adjuntado por el promotor², DF CARRIL400 se encontraría integrada en el Grupo RP Global³.

¹ Según Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 sería el Grupo RPG Capital, en cuya Memoria Consolidada se especifica que DF CARRIL400 es una sociedad integrada al 100% en el grupo empresarial.

² No se ha adjuntado documentación que legitime las informaciones incorporadas en dicho escrito.

³ RPG Capital según anterior 'Nota 1'.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación legal de la sociedad promotora del proyecto. No se han incluido las escrituras de constitución de DF CARRIL400⁴ ni sus posibles cambios societarios posteriores, ni tampoco las de sus socios, por lo que no se ha podido verificar su situación legal actual.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha adjuntado escrito de acreditación del cumplimiento de las capacidades financiera y técnica de DF CARRIL400, donde se indica que el grupo ha ejercido la actividad económica de producción de energía durante los últimos 3 años a través de las siguientes sociedades participadas y operadas por el mismo accionista final de DF CARRIL400:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, en el Informe de Gestión Consolidado correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2019 del Grupo RPG CAPITAL, adjuntado por el promotor en su solicitud, se indica que *«Tanto en el pasado como en el presente ejercicio los dos segmentos más importantes del grupo han sido la producción de energía eléctrica obtenida de centrales eólicas e hidroeléctricas y el desarrollo de proyectos de fuentes de energía renovables. El primer segmento está organizado mediante una división con sede en Madrid (dirigida por la*

⁴ Se ha adjuntado la escritura de constitución de fecha 31 de julio de 2008 de una sociedad denominada TORREALVILLA SOLAR 10, S.L., sin más explicación respecto a si fue el origen de DF CARRIL400 que luego hubiera cambiado su denominación o algún proceso societario similar.

sociedad española del grupo, RP Global Holding SL), mientras que el segundo es dirigido a través de la sociedad austríaca RP Global Austria GmbH. Este segmento incluye las actividades de desarrollo y la explotación y mantenimiento de las instalaciones acabadas», así como se afirma, respecto a sus previsiones futuras, «Si bien el negocio en Europa constituye una de las principales actividades del grupo, África se está convirtiendo en uno de los nuevos mercados clave. En los próximos dos años están previstas inversiones en Nigeria que serán completadas con ampliaciones en la parte francófona al sur del Sáhara. Con este paso en un nuevo ámbito geográfico se pretende, más que nunca, hacer avanzar la tecnología solar. No obstante, a lo largo de 2020 y 2021 está prevista la realización de nuevos proyectos en mercados clave, tanto en España y Portugal (Europa) como en Argentina y Perú (Sudamérica)»

Por tanto, estos datos avalarían la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial a que pertenece, en aplicación de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, siempre que su situación no haya cambiado desde la fecha de la documentación aportada y considerando que está pendiente la verificación de su situación societaria.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha tratado de analizar la empresa solicitante, DF CARRIL400, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales de DF CARRIL400 correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, pero sin auditar ni depositar en el Registro Mercantil, donde se puede verificar que, a esa fecha, el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado,

Se ha tratado de analizar la situación económico-financiera del socio único de DF CARRIL400, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RPG Capital— Grupo al que finalmente parece pertenecer el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RPG Capital correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, auditadas según informe auditoría de fecha 29 de septiembre de 2020, donde se puede verificar que, a esa fecha, el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por un importante resultado positivo obtenido en dicho ejercicio, siendo el capital social de la Sociedad Dominante **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La sociedad Styx Privatstiftung, con domicilio en Viena (Austria), es la titular de la totalidad de las participaciones de la matriz.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carril Solar de 507,12 MW de potencia pico y 455,58 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 33/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, en la provincia de Murcia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM.